

000921



SENADO DE LA R.D.

Enlifer NIN

2006 NOV 30 P 5:25

EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RECIBIDO
LEGISLATIVA

RESOLUCIÓN QUE CREA LA OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SENADO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que conforme lo establece el artículo 8 de nuestra Constitución, la finalidad principal del Estado es la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios, que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos;

CONSIDERANDO: Que el derecho de los individuos a investigar, recibir informaciones, opiniones y a difundirlas, está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales, ratificadas por la República Dominicana, por lo que el Estado Dominicano está en el deber de garantizar el libre acceso a la información pública, a través de las diferentes instituciones que lo conforman;

CONSIDERANDO: Que como forma de garantizar aún más el mandato constitucional y las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenciones internacionales sobre libre acceso a la información pública, como principio universal, se creó la Ley No. 200-04, del 28 de julio del 2004, Sobre Libre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento de aplicación No. 130-05, cuyo propósito es garantizarle a las personas el derecho a solicitar y recibir informaciones completas, veraces, adecuadas y oportunas, de cualquier órgano del Estado y de cualquier sociedad o compañía anónima o por acciones con participación estatal;

CONSIDERANDO: Que también es un mandato constitucional, garantizar que todos los medios de información tengan libre acceso a las fuentes noticiosas, oficiales y privadas, siempre que no vayan en contra del orden público o pongan en peligro la seguridad nacional;

CONSIDERANDO: Que el Senado de la República, como parte integrante del Congreso Nacional, está en la obligación de crear los mecanismos necesarios, que les permitan a los ciudadanos y al público en general obtener las informaciones necesarias sobre las actividades legislativas y del manejo de sus recursos, como forma de transparentar el quehacer legislativo;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario en el Senado de la República, crear la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), con el objetivo de garantizarle a los ciudadanos el derecho al libre acceso a la información pública de forma completa, veraz, ágil y oportuna, satisfaciendo sus necesidades; y de esta forma se promueve la difusión de la información pública del Senado mediante el establecimiento de políticas, procedimientos y normas para tales fines; por lo que:

VISTO: Los arts. 3, 8 y 28 de La Constitución de la República Dominicana, del 25 de julio del 2002.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio del 2004 y su Reglamento de aplicación No. 130-05.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

PRIMERO: CREAR la Oficina de Acceso a la Información Pública del Senado (OAI), en cumplimiento a la Ley No. 200-04 y el Reglamento 130-05, con el objeto de que las disposiciones establecidas en dicha ley, tengan plena vigencia en la práctica legislativa y administrativa de la institución.

SEGUNDO: Esta oficina se regirá por la propia Ley y su Reglamento, descrita en el artículo primero, los manuales de organización y de procedimiento que se implementen en la institución, así como por las decisiones que emanen del Comité de Información y Acceso Ciudadano y por cualquier otra disposición que se creen relativas a tales fines.

TERCERO: Crear el Comité de Información y Acceso Ciudadano del Senado, el cual tiene como función principal vigilar, supervisar y garantizar el derecho del ciudadano, al libre acceso de la información pública del Senado, a fin de satisfacer sus necesidades, conforme las normativas vigentes sobre la materia.


Párrafo: El Comité estará conformado por: El Secretario (a) General Legislativo, El Secretario (a) General Administrativo, El Director (a) del Departamento de Representación, El Director (a) de Informática, El Director (a) de Planificación y Desarrollo, El Auditor (a) Legislativo, El Auditor (a) Interno, El Contralor (a), El Consultor (a) Jurídico y presidido por un Senador (a) nombrado por la Comisión Coordinadora.

CUARTO: La oficina estará conformada por un responsable de acceso a la información y de un personal de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la oficina.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día doce (12) de diciembre del 2006.-

DADA.../

MOCIÓN PRESENTADA POR:



Reinaldo Pared Pérez
Senador de la República
Distrito Nacional